



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, se requiere, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **150-165111-0007-2021**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-02-0723-2021**, mediante la cual se otorgó AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, al señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.362.533, a adelantarse dentro del predio denominado Rancho Alegre, conformado por los bienes inmuebles: Loma Linda, La Esperanza y lote de terreno identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nro. 034-7852, 034-21959, 034-16289, dentro de un área de 57 hectáreas, propuestas a intervenir en su totalidad, ubicado en el Km 11 vía nacional Necoclí-Arboletes, vereda El Vale, en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Que en la precitada resolución en el párrafo 1, del artículo 1, se describieron las especies, número de árboles y volumen total en bruto a aprovechar.

Que, en el artículo cuarto, se estipuló un término de doce (12) meses, para el aprovechamiento del volumen otorgado.

Que, mediante Resolución N° 200-03-20-03-0556-2022, se realizaron varios requerimientos al señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.362.533.

Que el señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.362.533, mediante oficios bajo radicados interno N° 150—34-01.42-3457-2022 y 150-34-01.42-3491-2022, solicitó prórroga del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución N° **200-03-20-02-0723-2021**.

Que posterior a ello, mediante misiva N° 200-34-01.59-4584-2022, manifestó su deseo de desistir de la prórroga solicitada mediante los oficios N° 150—34-01.42-3457-2022 y 150-34-01.42-3491-2022.

Adicional a ello, el 29 de junio de 2022, por intermedio de documento N° 200-34-01.59-4585-2022, el señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.362.533, presenta informe final de aprovechamiento forestal persistente.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de verificación 08 de junio de 2022, al predio denominado Rancho Alegre,

conformado por los bienes inmuebles: Loma Linda, La Esperanza y lote de terreno identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nro. 034-7852, 034-21959, 034-16289, dentro de un área de 57 hectáreas, propuestas a intervenir en su totalidad, ubicado en el Km 11 vía nacional Necoclí-Arboletes, vereda El Vale, en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1746-2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

10. Análisis de informe de seguimiento presentado por el usuario:

(Evalúe la obligación vs el cumplimiento y relacione los informes presentados por el usuario con fecha y radicado de ingreso),

En el presente, se verifica lo siguiente:

El usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones inmersas en el artículo octavo, informe de actividades de la resolución 723 de 2021 que otorga el aprovechamiento forestal persistente en el predio Rancho alegre del municipio de Necoclí, mediante el siguiente radicado 4585/2022 el usuario presenta informe de actividades final

Revisando el expediente se encontró que el 10 de marzo del 2022 se realizó el requerimiento de las obligaciones mediante la resolución 0556-2022. Las cuales ya fueron cumplidas por el usuario

11. Revisión obligaciones establecidas en la resolución

(Relacionar las obligaciones establecidas en la resolución e indicar el cumplimiento)

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO (SI/NO/PARCIAL)	OBSERVACIONES
Preparación con la corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar, pues se hallan interconectadas con árboles vecinos, y se debe evitar que en su caída afecte la vegetación circundante,	Si	
Se deben desramar y repicar las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural,	Parcial	En el momento de la visita no se evidencio
Reubicación de la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca,	No aplica	
Realizar los cortes de los árboles lo más cerca al suelo, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento,	Parcial	
Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces de mismos y no realizar aprovechamiento en las áreas de retiro,	si	
Tener especial cuidado con la flora y fauna existente en la zona, para procurar su protección y conservación,	Si	
Respetar los árboles que contengan nidos y /o madrigueras de especies faunísticas,	si	No se observaron afectaciones
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados,	Si	
Se prohíbe el aprovechamiento de los individuos que tengan un diámetro inferior a 40 cm,	Si	
Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal,	Si	
Se prohíbe el aprovechamiento dentro de las áreas de retiro a menos de treinta (30) metros de las orillas de fuentes de agua,	Si	
Presentar ante CORPOURABA informes sobre las actividades del Aprovechamiento, los cuales deberán presentarse semestralmente (6 meses), a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en donde se indique los siguientes aspectos: Código del árbol, la especie y el volumen movilizado, Decreto 1791 de 1996, de conformidad con las siguientes tablas:	Si	Lo presento bajo el radicado 4585/2022

12. Cobro visita de seguimiento

No, de días	Fecha	Valor visita técnica (día)	Total
1	8 de junio 2022	\$188.100	

13. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica)

Se evidencia que el usuario ha movilizado el 55.8% del volumen autorizado, la única especie aprovechada es roble- (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC), con un volumen movilizado del 231,30 m³ con un saldo de 182,86 m³ la información es tomada desde la plataforma VITAL. Esta información coincide con la del usuario en su informe final

La resolución 0723-2021 con la cual otorgan aprovechamiento forestal persistente se encuentra vencida desde el día 31 de mayo 2022. Por otro lado, el usuario mediante los siguientes radicados 3491-18/05/2022 solicita un plazo de 1 mes para presentar informe de actividades- el usuario presenta informe final de actividades el 29-06-2022 con radicado No. 4585-2022

De igual manera mediante el radicado **3457 del 17/05/2022** solicito prórroga para continuar con el aprovechamiento. El señor Roberto León Vanegas mediante el radico 4584-del 29-06-2022 desiste de la prórroga que había solicitado para continuar con el aprovechamiento.

Revisando las plataformas VITAL y SISF, los valores no coinciden, esta información debe ser ajustada por CORPOURABA, para que haya coincidencia entre las plataformas, Para corregir el número de registros y volumen de movilizaciones en plataforma SISF con relación a los registros en VITAL, se requiere agregar un registro de movilización con la especie Roble con un volumen de movilización de 19.725 m³ en elaborado (39,45 m³ bruto)

Vencido el plazo y de acuerdo a solicitud de desistimiento de la prórroga, se recomienda cierre del expediente- Resolución 723-2021, por vencimiento de término, dando aplicación a lo establecido en lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, a saber: Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, **bien sea por vencimiento del término**, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. **Parágrafo.** Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva."

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro

del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

“Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que obra en el expediente N° 150-165111-0007-2021, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0723-2021, mediante la cual se otorgó aprovechamiento forestal persistente al señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.362.533, quien aprovechó el 55.8% del volumen total concedido mediante la Resolución N 200-03-20-02-0723-2021, tal como se constata en el informe técnico N° 400-08-02-01-1746-2022, emitido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, donde al consultar la base SISF de esta Corporación, se evidenció que de acuerdo con los Salvoconductos Únicos Nacionales (SUN) expedidos al titular para la movilización del volumen otorgado en el marco del citado acto administrativo, muestran que se aprovechó y movilizó el porcentaje de 55.8% sobre la especie Roble (*Tabebuia rosea*).

Adicional a ello, se tiene que el titular del aprovechamiento forestal mediante oficio bajo radicado N° 200-34-01.59-4584-2022, manifestó su deseo de desistir de la prórroga para la autorización del aprovechamiento forestal inmerso en el presente trámite ambiental, el cual se encuentra vencido a la fecha.

Así mismo, en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal persistente, el concepto técnico N° 400-08-02-01-1746-2022, indica que el titular del instrumento de manejo y control ambiental, cumplió con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-02-0723-2021. Así las cosas, se recomendó el cierre del Expediente N° 150-165111-0007-2021.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y dar por terminado la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0723-2021, al señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.362.533, establecida dentro del predio denominado Rancho Alegre, conformado por los bienes inmuebles: Loma Linda, La Esperanza y lote de terreno identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nro. 034-7852, 034-21959, 034-16289, dentro de un área de 57 hectáreas, propuestas a intervenir en su totalidad, ubicado en el Km 11 vía nacional Necoclí-Arboletes, vereda El Vale, en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, para las especies, número de árboles y especies

enunciados en el parágrafo 1, del artículo 1, de la Resolución N° 200-03-20-02-0723-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR, al señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.362.533, para que se sirva pagar a favor de CORPOURABA, la suma de:

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M.L (COP 188.100)**, por concepto de evaluación y seguimiento del trámite, concerniente al informe técnico N° 400-08-02-01-1746 del 30 de junio de 2022.

Parágrafo 1. Remitir la presente actuación una vez se encuentre ejecutoriada, a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente al valor de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez constatado el cumplimiento del artículo precedente y ejecutoriada el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° **150-165111-0007-2021**.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.362.533, quien haga sus veces o a quien este autorice, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

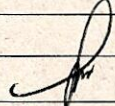
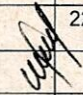
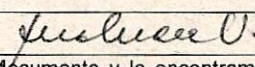
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		22/07/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Revisó	Ana Lucia Velez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 150-165111-0007-2021